



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 8, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 85 en su fracción I el inciso s); y ADICIONA al mismo artículo 85 en su fracción I el inciso t), de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



La Ley Local de Turismo en el artículo 84 establece “El Consejo Consultivo Estatal es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo, y tendrá a su cargo el estudio y discusión de los servicios de turismo de la Entidad, y recomendar las acciones conducentes para su presentación”.

Actualmente nos enfrentamos a la tarea de vivir una nueva normalidad provocada por la contingencia sanitaria a causa del COVID-19, por ello resulta necesario crear las condiciones adecuadas para poder continuar con las actividades turísticas primordiales para el desarrollo económico de nuestro Estado, puesto que San Luis Potosí cuenta con varios lugares turísticos.

Dentro de la nueva normalidad los servicios turísticos deben estar monitoreados constantemente por un ente especializado en salubridad, para generar las condiciones higiénicas adecuadas para brindar un servicio seguro.

Por lo tanto, ahora formará parte del Consejo Consultivo Estatal, un representante de la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, para analizar en las reuniones las condiciones de los servicios en todas sus modalidades, para generar servicios turísticos seguros.

La aplicación de las medidas de seguridad es de vital importancia para reactivar el sector turístico y, por ende, la economía, que fue unos de los más afectados durante el confinamiento.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 85 en su fracción I el inciso s); y **ADICIONA** al mismo artículo 85 en su fracción I el inciso t), de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue

ARTÍCULO 85. ...

I. ...

a) a r) ...

s)... .

t) El representante de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;



II. ...

III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis



Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna